

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandada a pesar de haber sido notificada por estados, no presentó excepción alguna.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-0008-00

I. ANTECEDENTES

FRANCISCO JAVIER PATIÑO GOMEZ como arrendador, demanda por la vía ejecutiva a OSCAR DAVID DIAZ ARANGO y MARTIN EMILIO MEJIA AGUDELO, para que se librara mandamiento de pago por las sumas que adeudaban por conceptos de cánones de arrendamiento, Clausula Penal y Agencias en Derecho, habiendo el despacho librado la orden compulsiva por auto del 1 de julio de 2021.

La parte pasiva fue enterada de la demanda por estado, tal como lo autoriza el artículo 306 del C.G.P y en el término oportuno pagó ni presentó excepciones.

Las obligaciones objeto del presente cobro ejecutivo son claras, expresas y actualmente exigibles, toda vez que se trata de una providencia que fuera proferida por esta judicial a continuación de un proceso de restitución de inmueble arrendado, presentado por la parte demandante y en contra de la demandada.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

A la demanda se acompañaron los instrumentos ejecutivos consistentes en contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y la sentencia de fecha 24 de mayo de 2021, por la cual se condena en costas a la parte vencida.

No hay duda de que el título presentado, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 Y 431 del C.G.P.; puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 440 del C.G.P.-, establece que si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso, *“... el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Es indiscutible que la parte contradictora fue debidamente notificada y en el término respectivo no pago ni presentó excepciones. Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en este proceso EJECUTIVO promovido por FRANCISCO JAVIER PATIÑO GOMEZ, en contra de OSCAR DAVID DIAZ ARANGO y MARTIN EMILIO MEJIA AGUDELO, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago del 1 de julio de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, tasándose como agencias en derecho la suma de \$ 380.442 , correspondientes al 5% del monto por el que se libró mandamiento.

TERCERO: Remítase el presente asunto ante los jueces de ejecución reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 124 del 27/07/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ad4ba7185739d9887bd33fcc607b247c24296f6c9052a7e7812c
4fc4f0f65d7**

Documento generado en 26/07/2021 01:07:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**